

CONSEJOS CONSULTIVOS



NOMBRE	DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO	REQUISITOS PARA PARTICIPAR	ENLACE
Consejo Comunal de Organización de la Sociedad Civil	Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Independencia, en adelante, el Consejo Comunal, es un órgano asesor y de carácter consultivo de la Municipalidad, el cual tiene por objeto asegurar la participación de la comunidad local en las políticas, programas, planes y acciones que tengan por finalidad la promoción progreso y desarrollo económico, social y cultural de la comuna	El Consejo Comunal estará conformado por 12 Consejeros representantes de las organizaciones comunitarias y de interés público a. Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de las organizaciones señaladas en la Ley Nº 19.418; sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias. b. Tener a lo menos un año de afiliación a la organización que representa, en el momento de la elección; c. Ser chileno o extranjero avecindado en el país; y d. No haber sido condenado por delito que merezca pena aflicta. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo N°105 del Código Penal.	Enlace
Consejo Comunal de Seguridad Pública de Independencia	Priorizar las problemáticas de seguridad ciudadana presentes en la comuna para ser abordadas en el Plan Comunal de Seguridad Pública. Generar propuestas y estrategias para resolver las problemáticas de seguridad de la comuna Priorizadas. Comprometer la participación de las instituciones y actores locales en la implementación de estrategias definidas, a través de coaliciones de trabajo. Constituirse en una instancia para el control de gestión de la implementación de los Planes	Los requisitos para participar del Consejo son los establecidos en el artículo 104B letra F de la Ley 20.965	Enlace
Consejo de Desarrollo Comunal de Salud Independencia	Mejorar la participación activa de la comunidad en diferentes instancias locales. Incorporar la visión y necesidades de los usuarios participando en algunos niveles en la toma de decisiones y participar en la difusión de la información del centro de salud.	Ser representante de la comunidad (personas u organizaciones de carácter territorial o funcional que mantengan un vínculo con el Centro de Salud, o ser representante de los funcionarios (trabajadores del Centro de Salud u Organización Gremial del Centro.	Enlace
Consejos Escolares de Independencia	Propender a la activa participación de todos los actores de la comunidad escolar, con el objeto de mejorar la calidad de la educación y los logros de aprendizaje en los establecimientos educacionales.	De acuerdo al art. 3 del Decreto 24, que Reglamenta el Consejo Escolar, el Consejo está compuesto por: a. El Director del establecimiento, quien lo presidirá; b. El sostenedor o un representante designado por él mediante documento escrito; c. Un docente elegido por los profesores del establecimiento, mediante procedimiento previamente establecido por éstos; d. El presidente del Centro de Padres y Apoderados, y e. El presidente del Centro de Alumnos en el caso que el establecimiento imparta enseñanza media. A petición de cualquier miembro del Consejo, el Director, en su calidad de presidente del mismo, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, podrá hacerlo por propia iniciativa. El consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo al procedimiento previamente establecido por dicho órgano.	Enlace